

**DEROGA Y REFUNDE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EX. N° 14 DE 2013 QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y ADEMÁS ESTABLECE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL DENOMINADA “REPORTE PAIS POR PAIS” A CONTRIBUYENTES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 126.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 5°, 32 N°15 y 54 N°1 de la Constitución Política de la República, el artículo 6°, letra A), N° 1 y en los artículos 29°, 30°, 33°, 34°, 35°,36, 60° inciso noveno, todos del Código Tributario, contenido en artículo 1°, del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 41 E, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; en los Convenios suscritos por Chile para evitar la doble tributación internacional; en los artículos 4°, 5°, 6 y 7°, de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria; y el artículo 27 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados y su anexo; Resolución Ex. N° 14 de 2013 del Servicio de Impuestos Internos.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, por ley le corresponde a este Servicio, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2° Que, el desarrollo del movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios ha incrementado las posibilidades de elusión y evasión fiscal y que, por lo tanto, se requiere incrementar la cooperación entre autoridades fiscales. En dicho orden se han realizado diversos esfuerzos para combatir la evasión y elusión fiscal a nivel internacional, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral;

3° Que, con fecha 5 de octubre de 2015, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, en adelante, “OCDE”, organismo del cual Chile forma parte a contar del 7 de mayo de 2010, emitió los reportes finales del proyecto para combatir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (“BEPS” por sus siglas en inglés), con el objeto de acordar ciertos estándares mínimos a ser aplicados en materia de tributación internacional.

4° Que, dentro de las acciones acordadas para los efectos previstos en el proyecto BEPS, se encuentra la Acción N° 13 denominada “*Documentación sobre Precios de Transferencia y el Reporte País por País*” la que promueve la transparencia hacia las administraciones tributarias, considerando los costos administrativos que implica el establecimiento de obligaciones de información y la debida protección de dicha información. Los objetivos, en términos generales, son:

a) Asegurar que los contribuyentes den la apropiada consideración a los requerimientos de precios de transferencia en el establecimiento de los precios, valores, rentabilidad normal de mercado y otras condiciones respecto de las transacciones entre empresas relacionadas, así como informar los ingresos derivados de tales transacciones en sus declaraciones de impuestos;

b) Proporcionar a las administraciones tributarias la información necesaria para llevar a cabo una evaluación adecuada de los riesgos de precios de transferencia; y

c) Proporcionar a las administraciones tributarias información útil para llevar a cabo una auditoría de precios de transferencia respecto de las entidades sujetas a impuesto en sus jurisdicciones respectivas.

5° Que, por su parte, por medio del Decreto N° 104 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 20 de julio de 2016, publicado el 07 de noviembre del mismo año, se ha promulgado, la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria, ("Convención MAAT" por sus siglas en inglés), suscrita por el Gobierno de Chile con fecha 24 de octubre de 2013, en adelante "la Convención". En dicho cuerpo normativo se ha hecho presente la necesidad que los Estados adopten medidas para hacer efectiva la cooperación internacional, teniendo presente la necesidad de proteger la confidencialidad de la información y tomando en cuenta los instrumentos internacionales para la protección de la privacidad y el flujo de datos personales.

6° Que, la Convención establece en su artículo 1° que la asistencia administrativa incluirá el intercambio de información para fines tributarios entre las jurisdicciones partes. Asimismo, el artículo 4° de la Convención, dispone que: *"Las partes intercambiarán cualquier información, en particular en la forma prevista en esta sección, que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos comprendidos en esta Convención"*.

7° Que, esta obligación de información insta a los contribuyentes a comunicar a las administraciones tributarias información útil a efectos de evaluar el riesgo en materia de precios de transferencia, optimizar los recursos en materia de fiscalización permitiendo el acceso al contenido de éstas por parte de las jurisdicciones que hayan suscrito con Chile acuerdos de intercambio de información, ya sea, en forma automática, espontánea o a requerimiento.

8° Que, para los efectos de cautelar debidamente los intereses fiscales, el artículo 6° del Código Tributario, faculta expresamente al Director del Servicio de Impuestos Internos, para interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

9° Que, el artículo 29 del Código Tributario se refiere a la obligación de presentar declaraciones juradas con el objeto de determinar la procedencia o liquidación de un impuesto, en conformidad con las normas legales o reglamentarias y con las instrucciones que imparta la Dirección incluyendo toda la información que fuere necesaria.

10° Que, el artículo 34 del Código Tributario establece que están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes, los que la hayan firmado, los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección o en la preparación de ella o de sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción.

11° Que, el artículo 35° del Código Tributario establece que el Servicio podrá exigir a los contribuyentes, junto con las declaraciones, la presentación de otros documentos tales como libros de contabilidad, detalle de las cuentas de pérdidas y ganancias, documentos o exposición explicativa y demás que justifiquen el monto de la renta declarada y las partidas anotadas en la contabilidad.

12° Que, en atención a las facultades legales otorgadas a este Servicio y su Director y en cumplimiento del estándar establecido en la acción 13 del proyecto BEPS se ha acordado por ciertos países, incluido Chile, implementar la obligación de informar anualmente a las Administraciones Tributarias, en base a un modelo estandarizado, el nivel de ingresos, ganancias (pérdidas) antes de impuestos y cuantía del impuesto a la renta que afecten a las grandes empresas multinacionales que reúnan ciertas condiciones que se contienen en los Anexos N° 4 y 6 de esta resolución, entre ellas que los ingresos del conjunto de entidades que formen parte del "*Grupo de Empresas Multinacional*", según definición que se adjunta en el citado Anexo 6, en los 12 meses anteriores al inicio del período tributario correspondiente, sea, al menos, de 750 millones de euros, equivalentes al momento del cierre de los estados financieros consolidados del grupo de empresas multinacionales, según el tipo de cambio observado al 31 de Diciembre del período tributario indicado, publicado por el Banco Central de Chile.

A su vez se requiere que incluyan información tal como; número de empleados, capital declarado, utilidades acumuladas, activos tangibles con

los que cuentan en cada jurisdicción fiscal, identificando a su vez cada entidad que pertenezca al Grupo de Empresas Multinacional, especificando el tipo concreto de actividad económica que desarrolla cada entidad. Para todos los efectos la información aludida se denomina "Reporte País por País".

**13°** Que, tanto en el artículo 35 del Código Tributario como en el artículo 22 de la Convención se asegura la reserva de la información que se aporte a las Administraciones Tributarias.

**14°** Que, la información denominada "Reporte País por País" que se requiera por medio de esta Resolución será integrada a una plataforma compartida por los países contratantes de la citada Convención, la que podrá ser objeto de intercambio de información automático entre los estados contratantes.

**15°** Que, si bien la información solicitada se enmarca en la fiscalización de los riesgos inherentes a los precios de transferencia, la información puede ser intercambiada o utilizada a su vez para la aplicación y fiscalización de los impuestos a la renta, a las ventas y servicios, herencias, asignaciones y donaciones.

**16°** Que, por otra parte, cabe hacer presente que, por medio de la Resolución Ex. N° 14 de 2013 y en virtud de lo dispuesto por el N° 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de cumplir de forma oportuna y eficiente con las obligaciones propias del Servicio, se hizo necesario contar con información específica de contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en el país respecto de sus operaciones con partes relacionadas en el extranjero, que complementase la declaración anual de renta de los contribuyentes clasificados como Medianas o Grandes Empresas, así como de aquellos contribuyentes que, no obstante no se encuentren clasificados en tales segmentos, tuviesen operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2, del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta o hubiesen realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente, según la moneda extranjera que se haya realizado la operación, se estableció la obligación de presentar tal información anualmente, a través del Formulario N° 1907, denominado "*Declaración Anual sobre Precios de Transferencia*".

**17°** Que, a su vez, complementando lo establecido en el considerando N°16 anterior, la declaración exigida debe ser ampliada con el objeto de contener la información relativa al denominado "*Reporte País por País*" y establecerse su presentación por medio de un formulario especial, que si bien deberá formar parte de la declaración jurada contenida en el Formulario N° 1907, se identificará con un formulario distinto, asignándole el número 1937.

No obstante tratarse de una información distinta y separada de la contenida en el Formulario N° 1907, ambas forman parte de una misma obligación de información que tienen una relación de género a especie, es decir, todo contribuyente obligado a presentar el formulario N°1937, deberá, a su vez haber presentado el Formulario N° 1907, sin embargo, no todo contribuyente obligado a presentar el Formulario N° 1907 estará obligado a presentar el Formulario N° 1937.

Se hace presente que aquellos contribuyentes obligados a presentar la declaración jurada contenida en el Formulario N° 1907, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 14 de 2013, deberán seguir haciéndolo de acuerdo con las instrucciones contenidas en esta Resolución. Por su parte, para efectos de aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada anual sobre precios de transferencia, resultará aplicable lo dispuesto en la Circular 31 de 2016 del Servicio de Impuestos Internos.

#### **SE RESUELVE:**

**1°** Derógase la Resolución del Servicio de Impuestos Internos Ex. SII N° 14, de 2013.

**2°** Respecto de las operaciones ocurridas durante el año calendario 2016 y siguientes establécese lo siguiente:

**A)** Los contribuyentes que a continuación se señalan, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una declaración jurada anual, a través del Formulario N° 1907, denominado "*Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia*", donde se presente la información según el formato e instrucciones que se contienen

en los Anexos N°s 1 y 2 de la presente Resolución, antes contenidos en el Anexo N° 1 y 2 de la Resolución Ex. N° 14 de 2013:

a) Contribuyentes que al 31 de Diciembre del año que se informa, pertenezcan a los segmentos de Medianas Empresas o Grandes Empresas, y que en dicho año hayan realizado operaciones con partes relacionadas que no tengan domicilio o residencia en Chile, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta;

b) Contribuyentes no clasificados en los segmentos anteriores que tengan operaciones con personas domiciliadas o residentes en un país o territorio incorporado en la lista referida en el N° 2 del artículo 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y,

c) Contribuyentes que no estando comprendidos en los segmentos señalados en la letra a) anterior, en el periodo que corresponda informar hayan realizado operaciones con partes relacionadas sin domicilio ni residencia en Chile por montos superiores a \$ 500.000.000 (quinientos millones de pesos chilenos), o su equivalente de acuerdo a la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera en que se realizaron dichas operaciones, vigente al 31 de Diciembre del ejercicio que se informa, de acuerdo a publicación efectuada por el Banco Central de Chile.

**B)** A su vez, las entidades matrices o controladoras de los Grupos de Empresas Multinacionales a que se refiere el Anexo N° 6 de la presente Resolución que, a partir del 01 de enero del 2016 tengan residencia en Chile, para los efectos tributarios, deberán presentar por medio del Formulario N° 1937 una declaración jurada anual que contenga el denominado "*Reporte País por País*", según el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 3 y 4 de la presente Resolución. El Formulario 1937 se entenderá formando parte de la declaración jurada contenida en el Formulario N° 1907.

**3°** El plazo para presentar la declaración jurada anual referida en el Resolutivo 2° de esta Resolución, es decir tanto la denominada "*Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia*" contenida en el Formulario N° 1907, como aquella denominada "*Reporte País por País*", contenida en el Formulario N° 1937, vence el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el año comercial inmediatamente anterior, plazo que podrá ser prorrogado por una sola vez, en los términos que establece el número 6 del artículo 41E de la Ley de Impuesto a la Renta.

La primera presentación del Reporte País por País deberá efectuarse el año 2017 respecto de las operaciones llevadas a cabo en el año comercial 2016.

**4°** La no presentación de la declaración jurada exigida por el resolutivo 2° de esta Resolución, esto es tanto la denominada "*Declaración Jurada anual sobre precios de transferencia*" contenida en el Formulario N° 1907, como aquella denominada "*Reporte País por País*", contenida en el Formulario N° 1937, su presentación errónea, incompleta o extemporánea se sancionará en conformidad con lo dispuesto por el N°6 del artículo 41 E de la Ley de Impuesto a la Renta, es decir, con una multa de 10 a 50 Unidades Tributarias Anuales, sin que pueda exceder del límite mayor entre el 15% del capital propio del contribuyente declarante determinado conforme al artículo 41 de la Ley de la Renta o el 5% de su capital efectivo. De acuerdo con lo dispuesto por la misma norma legal precitada, la multa se someterá al procedimiento establecido en el N°1 del artículo 165 del Código Tributario. Si la declaración presentada fuere maliciosamente falsa se sancionará conforme con lo dispuesto por el número 4° del artículo 97 del Código Tributario.

Tratándose de contribuyentes que resulten obligados a presentar ambos formularios, esto es, Formulario N°s 1907 y 1937; la presentación incompleta (considerándose en esta hipótesis la presentación de uno u otro de los formularios), extemporánea o la no presentación de ninguno de ellos, será sancionada en conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 E N° 6 de la Ley de Impuesto a la Renta.

**5°** Se autoriza a los contribuyentes afectos a la obligación de presentar el denominado "*Reporte País por País*", para delegar la misma en una de las empresas del grupo multinacional, en caso de concurrir alguna de la hipótesis contenida en los Anexos N°4 y 6 para la confección de la Declaración Jurada "*Reporte País por País*", que forma parte de la presente Resolución.

Dicha delegación deberá ser presentada en la Dirección Regional correspondiente a la jurisdicción de la entidad matriz o controladora del Grupo de Empresas Multinacional, residente en Chile, para los efectos tributarios, dentro de los 30 días corridos anteriores al vencimiento del plazo, por medio del aviso a que se refiere el Anexo N° 5.

Para el caso que la obligación sea delegada por la matriz extranjera en una sociedad o entidad del grupo multinacional, residente en Chile, la delegada deberá hacer presente dicha circunstancia a este Servicio en el mismo plazo indicado en este resolutivo.

6° Cualquier otro aviso, solicitud o comunicación que no corresponda a la presentación misma de la declaración jurada que contenga el Reporte País por País deberán enviarse al Servicio de Impuestos Internos por medio de correo electrónico a la casilla [consultascbc@sii.cl](mailto:consultascbc@sii.cl)

7° Los Anexos N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de esta Resolución se entienden forman parte íntegra de ella y se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

8° La presente Resolución regirá a contar del Año Tributario 2017 respecto de las operaciones realizadas durante el año comercial 2016 y siguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**FERNANDO BARRAZA LUENGO**  
**DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud, para su conocimiento y demás fines.

Anexo N°1: [Formulario N° 1907](#)  
Anexo N°2: [Instructivo de llenado Formulario N° 1907](#)  
Anexo N°3: [Formulario N° 1937](#)  
Anexo N°4: [Instructivo de llenado Formulario N° 1937](#)  
Anexo N°5: [Formato Delegación \(Acta de Comunicación\)](#)  
Anexo N°6: [Definiciones Formulario N° 1937](#)

PAF/FFQ/FVR  
DISTRIBUCIÓN:  
- Al Boletín.  
- A Internet.  
- Al Diario Oficial, en extracto